



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo No. 63130400300120230026800
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-286

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. en la que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem.

1

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día 11 de junio del 2024, a las 9:00 a. m.** a la audiencia de que tratan los art. 392, 372 y 373 del C.G.P. en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** a los convocados que, conforme el núm. 4 del art. 372 del CGP, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; y que, la inasistencia común e injustificada de ambas partes llevará a que se dé por terminando el proceso. A la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 de la ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a la que se podrá ingresar a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/21126955>.

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes.

Segundo: ORDENAR tener como pruebas, las siguientes:

1. De la demandante: La letra de cambio aportada con la demanda.

2. Del demandado:

2.1. Documentales:

- Derecho de petición presentado al banco de Davivienda solicitando extractos bancarios desde el año 2021.

- Extractos bancarios de junio de 2022 a septiembre de 2023.

2.2. Documental solicitada: Se ordena **OFICIAR** a la DAVIVIENDA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión y a costa del demandado, **EXPIDA** copia de los extractos bancarios de la cuenta 488413091015 a nombre del demandado Jhon Alexander Puerto Díaz identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.578.484. Además, para que **CERTIFIQUE** si la cuenta de ahorros 0550488419193419 está a nombre de la señora Erika Johanna Marín identificada con cédula de ciudadanía 1.059.812.200.

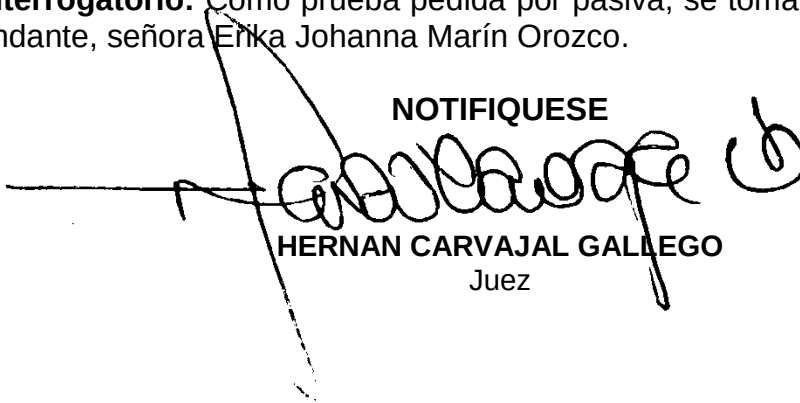
Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.3. Interrogatorio: Como prueba pedida por pasiva, se tomará interrogatorio a la demandante, señora Enka Johanna Marín Orozco.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d9938713e8b4ce2eef248360498a8e6821b89f44849d09c29a05f5093cf84**

Documento generado en 03/04/2024 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>